Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Julio Treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	**2020-00097-00**
PROCESO:	**ADJUDICACION DE APOYO**
DEMANDANTE:	**MARIA LILIANA GONZALEZ MOYANO Y OTROS**
DEMANDADA :	**LILIA MOYANO DE GONZALEZ**

El anterior escrito junto con los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles de la demandada LILIA MOYANO DE GONZALEZ a folio 28 al 37 y el escrito de reforma de la demanda a folio 39 al 48, se allega autos y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte actora, presentó reforma al escrito de demanda, éste despacho teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., relativo a integrar la demanda en un solo escrito, es procedente negar dicha solicitud.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- ✓ NEGAR la reforma solicitada por la abogada LEIDY JOHANA RAMOS GONZALEZ.

- ✓ Requerir a la secretaria del despacho dar cumplimiento al auto de fecha 3 de julio de 2020 en sus numerales 3 y 5.

- ✓ Requerir a la parte actora se sirva allegar en el transcurso de la demanda el registro civil de nacimiento o la partida de bautismo de los demandantes MARIA LILIANA GONZALEZ MOYANO, JAIME GONZALEZ MOYANO, ORLANDO GONZALEZ MOYANO, JESUS ANTONIO GONZALEZ MOYANO, NELSON GONZALEZ MOYANO, ALEXANDER GONZALEZ MOYANO Y ULISES GONZALEZ MOYANO.

  Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez